



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por  
SANCHEZ PALOMINO ROBERTO HELBERT  
FIR 16002818 hard  
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/08/09 11:45:30-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 9 de agosto de 2022

**OFICIO N° 423 - 2022 - MINCETUR/DM**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a solicitud de Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

Referencia : Oficio N° 798-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR  
Oficio N° 917-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y brindar atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar".

Al respecto, se remite el Informe N° 033-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior con el apoyo, de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, así como el Informe N° 0039-2022-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al Memorándum N° 726-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de los cuales se opina que la mencionada iniciativa legislativa es viable con recomendaciones.

Sin otro en particular, reitero a usted mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO**

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. MEMORÁNDUM N 726-2022 - MINCETUR-SG-AJ, INFORME N 0033-2022 - MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE, INFORME N 0039-2022 - MINCETUR-SG-AJ - AMC

Expediente N° 1480994

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Despacho Ministerial

gav





Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

Dirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta  
Exportable



Firmado digitalmente por  
GALARZA MEDRANO Jaime Antonio FAU  
20504774288 soft  
Cargo: Director (E) de la Dirección de  
Desarrollo de Capacidades y Oferta  
Exportable  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/06/16 14:53:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Exp. 1480994

San Isidro, 16 de junio de 2022

## INFORME N° 0033 - 2022 - MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE

**A :** **MARIELLA KAZUKO AMEMIYA SIU**  
Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

**ASUNTO :** **INFORME TÉCNICO LEGAL**  
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar"

**REFERENCIA :** Memorándum N° 758 - 2022 - MINCETUR/SG (Exp. 1480994)

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Memorándum N° 758-2022-MINCETUR/SG, la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "Mincetur") remite al Viceministerio de Comercio Exterior, el Oficio N° 798-PL1716-2021-2022-CPMPEC/CR del Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar (en adelante, "Proyecto de Ley").
- 1.2. Asimismo, mediante Memorándum N° 759-2022-MINCETUR/SG, la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "Mincetur") remite al Viceministerio de Comercio Exterior, el Oficio N° 1628-2021-2022-CA/CR emitido por la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, quien solicita opinión respecto al mismo Proyecto de Ley.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, la "LOF Mincetur").
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias (en adelante, el "ROF Mincetur").

### III. ANÁLISIS

#### Sobre la competencia del Sector

- 3.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrollará en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.
- 3.2. Al respecto, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Mincetur, en su artículo 2 establece que:

*"El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la*



Firmado digitalmente por  
ROLDAN ROSADO Maria Susana  
FAU 20504774288 soft  
Oficina: Dirección de Supervisión  
Normativa  
Motivo: Day visto bueno  
Fecha: 2022/06/14 16:03:27-0500

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

Dirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta  
Exportable

*promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)*”.

- 3.3. Asimismo, en materia de Comercio Exterior, los literales a) y c) del artículo 4 de la LOF Mincetur señalan que:

*“Artículo 4.- De los objetivos*

*Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:*

*En materia de Comercio Exterior:*

*a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;*

*(...)*

*c) Alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos por el país, así como de los diferentes esquemas preferenciales;*

*(...)*”.

- 3.4. Por su parte, los numerales 1, 3 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen que:

*“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:*

*(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;*

*(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;*

*(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)*”

- 3.5. En materia de Comercio Exterior, el artículo 34 del ROF Mincetur, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, señala que corresponde al Viceministro de Comercio Exterior lo siguiente:

*“x) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia; (...)*”.

### **Sobre la propuesta legislativa**

- 3.6. De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley, este tiene por objeto *“establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, asimismo se asegura el crecimiento económico del país”*.
- 3.7. Del mismo modo, el artículo 2 del Proyecto de Ley declara de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.
- 3.8. Adicionalmente, el artículo 3 del Proyecto de Ley establece la creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina, como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país.
- 3.9. Asimismo, el artículo 4 del proyecto normativo define las funciones del Comité de supervisión y calidad, para el cumplimiento del objetivo del Proyecto de Ley:



*“4.1 Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha.*

*4.2 Proponer mecanismos y métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción.”*

- 3.10. Además, el artículo 5 del Proyecto de Ley señala que el Comité de supervisión y calidad estará conformado por un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - Midagri, del Ministerio de la Producción - Produce, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur, de los gobiernos regionales, y de los productores y exportadores. La Presidencia del Comité para la comercialización de la papaya andina, recaerá en el representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. La secretaría técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, adscrita a dicho sector.
- 3.11. De otro lado, en el artículo 6 estipula un plazo de noventa (90) días para que el Comité de supervisión y calidad pueda emitir su informe final, el cual será presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros y el Congreso de la República.
- 3.12. Sobre el particular, respecto del objeto del Proyecto de Ley, establecido en el artículo 1, corresponde indicar que la papaya andina ha sido incluida en el conjunto de productos de la cadena de “café, cacao y frutos tropicales”, en el Plan Regional de Exportación (PERX) de la región Puno<sup>1</sup>. No obstante ello, es importante señalar que, para aumentar la competitividad de estas cadenas con fines de exportación, es necesario en primer término cerrar distintas brechas que incluyen el ámbito productivo, de gestión empresarial, logística, entre otros. En este sentido, se debe considerar que, para promover la exportación de la papaya andina a nivel internacional, a través de actividades de promoción comercial, se requiere, preliminarmente, fortalecer y desarrollar la oferta del producto a través de actividades en la etapa productiva, tales como: el manejo del cultivo, la estandarización del producto, la gestión de la calidad e inocuidad, la industrialización de la fruta, en lo posible por ser perecible, entre otros; además, del fortalecimiento asociativo y de la gestión empresarial para lograr la competitividad a través de una economía de escala. Estas últimas actividades corresponden que sean coordinadas con los demás Sectores o entidades concernidos, particularmente con el Midagri.
- 3.13. Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, que propone la creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina, el cual estaría conformado, entre otros, por el Mincetur, se advierte que dicho Comité tendría a cargo revisar y supervisar que el producto esté en buen estado y que la venta del producto sea legal; asimismo, entre sus funciones se establece la de identificar las zonas de producción de la papaya andina, así como el garantizar un buen cultivo y una buena cosecha. Al respecto, de la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, no se aprecia el sustento o justificación de la necesidad de conformar dicho Comité Multisectorial. Sin perjuicio de ello, conforme a la LOF y ROF del Mincetur, dichos aspectos no están relacionados con las competencias de esta institución; por lo que no debería formar parte del Comité.
- 3.14. Por otro lado, respecto de la función del numeral 4.2, sobre proponer mecanismos para el desarrollo de la exportación de la producción de la papaya andina, dicha función no corresponde al objeto de supervisión y calidad del mencionado Comité; por lo que no se debería incluir dicha función como parte de las funciones del Comité. Además, cabe mencionar que conforme a sus competencias, este Sector implementa estrategias en esta línea en el marco del PERX Puno.

<sup>1</sup> Ordenanza Regional N° 019-2019-GR PUNO-CRP



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

Dirección de Desarrollo de  
Capacidades y Oferta  
Exportable

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. En virtud de lo expuesto, de la revisión del Proyecto de Ley, corresponde indicar que la papaya andina se encuentra incluida como uno de los productos de la cadena de “café, cacao y frutos tropicales”, en el marco del PERX de la región Puno. No obstante ello, es importante señalar que, para aumentar la competitividad de estas cadenas con fines de exportación, es necesario en primer término cerrar distintas brechas que incluyen el ámbito productivo, de gestión empresarial, logística, entre otros. En este sentido, se debe considerar que, para promover la exportación de la papaya andina a nivel internacional, a través de actividades de promoción comercial, se requiere previamente fortalecer y desarrollar la oferta exportable del producto a través de actividades en la etapa productiva, tales como: el manejo del cultivo, la estandarización del producto, la gestión de la calidad e inocuidad, la industrialización de la fruta, en lo posible por ser perecible, entre otros; además del fortalecimiento asociativo y de la gestión empresarial.
- 4.2. Por otro lado, el Proyecto de Ley contiene disposiciones respecto de la creación de un Comité Multisectorial, que no se encuentra debidamente justificado en la exposición de motivos; y el cual tendría funciones de supervisión de la inocuidad y venta legal de la papaya andina, las cuales no se encuentran dentro del ámbito de competencia del Mincetur; por lo que no correspondería incluir al Mincetur como parte del citado Comité.
- 4.3. En ese sentido, y sin perjuicio de la opinión de los sectores competentes, el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, “Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar” resultaría viable con observaciones.

#### V. RECOMENDACIÓN

Esta Dirección recomienda solicitar opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Producción, SENASA y DIGESA, en tanto contiene disposiciones vinculadas al ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JAIME ANTONIO GALARZA MEDRANO**

Director (E) de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable

Adj.: MEMORANDUM 758-2022-MINCETUR-SG.pdf,  
PL0171620220412\_compressed.pdf, 1480994\_Oficio No 798-PL1716-2021-2022-  
CPMPEC-CR COMERCIO EXTERIOR.pdf

jgm

Expediente N° 1480994



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
MEDINA CALDERON Andre Manuel FAU  
20504774285 soft  
Cargo: Analista de la Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/07/20 19:09:13-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 20 de julio de 2022

## INFORME N° 0039 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ - AMC

**A :** **DEMETRIO ROJAS GARCIA**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** **INFORME**  
Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar".

**REFERENCIA :** Memorándum N° 391 - 2022 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1480994)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el despacho Viceministerial de Comercio Exterior, remite la opinión sectorial al proyecto de Ley señalado en el asunto; al respecto se informa lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante **Oficio N° 798-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR** de fecha 20 de abril de 2022, el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la **Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República**, solicita al Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar". [El resaltado es nuestro].
- 1.2 Mediante Memorándum N° 758-2022-MINCETUR/SG de fecha 21 de abril de 2022, el despacho de Secretaría General del MINCETUR, solicita<sup>1</sup> al Viceministerio de Comercio Exterior, la atención de lo solicitado por el presidente de Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, señalando, además, que: "(...) *considerando los plazos para la atención de pedidos congresales establecidos en el artículo 87° del Reglamento de Congreso de la República, agradeceré se sirva remitir la opinión solicitada hasta el día martes 26 de abril*".
- 1.3 Mediante **Memorándum N° 391-2022-MINCETUR/VMCE** de fecha 20 de junio de 2022, el Viceministerio de Comercio Exterior (en adelante, VMCE) remite a la Secretaría General del MINCETUR, el **Informe Técnico Legal N° 033-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE**, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable (en adelante, DDCOE) de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior (en adelante, DGPDCE) con el apoyo

<sup>1</sup> Reitera pedido de opinión a través de los Memorándums N°s 988 y 1254-MINCETUR/SG de fechas 19-05-2022 y 20-06-2022 respectivamente.



de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional (en adelante, DGGJCI) del VMCE. [El resaltado es nuestro].

## 2. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.5 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

## 3. ANÁLISIS

### 3.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

3.1.1 El Proyecto de Ley fue presentado el 12 de abril de 2022, por el congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup> y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República<sup>3</sup>, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR).

3.1.2 Asimismo, el Proyecto de Ley ha sido decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con fecha 22 de junio de 2022.

### 3.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

3.2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País.

### 3.3 DE LA OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY

#### Sobre la competencia del MINCETUR:

3.3.1 Al respecto, la Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las

<sup>2</sup> Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

<sup>3</sup> Artículo 74.- Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

leyes establecen<sup>4</sup>. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas<sup>5</sup>.

De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan<sup>6</sup>. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.

3.3.2 Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio: *“El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)”*. [el subrayado, es nuestro]

3.3.3 De este modo, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el: *“Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia”*. [el subrayado, es nuestro].

3.3.4 De este modo, para el presente caso, el proyecto de Ley tiene como objeto *“Establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y **promover***

<sup>4</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 45.-** El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.  
(...).

<sup>5</sup> **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

**Artículo I.- Principio de legalidad**

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

<sup>6</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**“Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”



**la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País**”; en la medida que el MINCETUR es competente en materia de Exportaciones; resulta necesario emitir opinión, la misma que ha sido elaborada por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable del VMCE. [El resaltado es nuestro].

### Sobre la opinión técnica del Proyecto de Ley

3.3.5 Mediante el Informe Técnico Legal N° 0033-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable (en adelante, DDCOE) unidad orgánica de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior (DGPDCE) órgano de línea del Viceministerio de Comercio Exterior (VMCE) emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando que dicha propuesta resultaría viable con observaciones; resaltándose principalmente, lo siguiente: [el subrayado, es nuestro].

“(…)

3.12 *Sobre el particular, respecto del objeto del Proyecto de Ley, establecido en el artículo 1, corresponde indicar que la papaya andina ha sido incluida en el conjunto de productos de la cadena de “café, cacao y frutos tropicales”, en el Plan Regional de Exportación (PERX) de la región Puno1. No obstante ello, es importante señalar que, para aumentar la competitividad de estas cadenas con fines de exportación, es necesario en primer término cerrar distintas brechas que incluyen el ámbito productivo, de gestión empresarial, logística, entre otros. En este sentido, se debe considerar que, para promover la exportación de la papaya andina a nivel internacional, a través de actividades de promoción comercial, se requiere, preliminarmente, fortalecer y desarrollar la oferta del producto a través de actividades en la etapa productiva, tales como: el manejo del cultivo, la estandarización del producto, la gestión de la calidad e inocuidad, la industrialización de la fruta, en lo posible por ser perecible, entre otros; además, del fortalecimiento asociativo y de la gestión empresarial para lograr la competitividad a través de una economía de escala. Estas últimas actividades corresponden que sean coordinadas con los demás Sectores o entidades concernidos, particularmente con el MIDAGRI.*

3.13 *Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, que propone la creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina, el cual estaría conformado, entre otros, por el Mincetur, se advierte que dicho Comité tendría a cargo revisar y supervisar que el producto esté en buen estado y que la venta del producto sea legal; asimismo, entre sus funciones se establece la de identificar las zonas de producción de la papaya andina, así como el garantizar un buen cultivo y una buena cosecha. Al respecto, de la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, no se aprecia el sustento o justificación de la necesidad de conformar dicho Comité Multisectorial. Sin perjuicio de ello, conforme a la LOF y ROF del Mincetur, dichos aspectos no están relacionados con las competencias de esta institución; por lo que no debería formar parte del Comité.*

3.14 *Por otro lado, respecto de la función del numeral 4.2, sobre proponer mecanismos para el desarrollo de la exportación de la producción de la papaya andina, dicha función no corresponde al objeto de supervisión y calidad del mencionado Comité; por lo que no se debería incluir dicha función como parte de las funciones del Comité. Además, cabe mencionar que, conforme a sus competencias, este Sector implementa estrategias en esta línea en el marco del PERX Puno.*

(…)”



## Sobre la opinión legal del Proyecto de Ley

- 3.3.6 En lo que se refiere a la estructura normativa el Proyecto de Ley no cumple con lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que dispone, “Los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”. Asimismo, no considera lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 26889 indica que: “Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos”, **no cumpliendo con el desarrollo del mismo.** [el subrayado y resaltado, es nuestro].
- 3.3.7 En ese contexto, esta asesoría legal **advierte y recomienda que deberá reformularse la exposición de motivos del citado Proyecto de Ley, teniendo en consideración los aspectos normativos antes señalados, así como las funciones y competencias del Sector involucrado** (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI y sus respectivos Despachos Viceministeriales, atribuidas por ley); así también conforme a las competencias del Ministerio de la Producción - PRODUCE, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA y la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA; recomendación acorde con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior en su Informe de Opinión, numeral 3.12 y subsiguientes.
- 3.3.8 Asimismo, conforme a lo señalado en el objeto y su Exposición de Motivos; lo propuesto supondría la inobservancia del numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, referidos al análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada<sup>7</sup>, y, a lo referido a la estructura de los anteproyectos de Ley; además de sustentar su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. [el subrayado es nuestro].
- 3.3.9 En ese sentido, teniendo en consideración la opinión emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior, la misma que se enmarca en que, **la papaya andina se encuentra incluida como uno de los productos de la cadena de “café, cacao y frutos tropicales”, en el marco del PERX de la región Puno.** No obstante, ello, es importante señalar que, para aumentar la competitividad de estas cadenas con fines de exportación, **es necesario en primer término cerrar distintas brechas que incluyen el ámbito productivo, de gestión empresarial, logística, entre otros;** conforme lo señalado en el numeral 3.12 del Informe Técnico Legal N° 0033-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE. [el resaltado, es nuestro]
- 3.3.10 En ese sentido, esta Oficina General considera que el “Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, “Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar”, resulta viable con observaciones, las

### <sup>7</sup> “Artículo 2.- Exposición de motivos

La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.”



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

mismas que se enmarcan en las disposiciones del Proyecto de Ley, respecto de la creación de un Comité Multisectorial, que no se encuentra debidamente justificado en la exposición de motivos; y el cual tendría funciones de supervisión de la inocuidad y venta legal de la papaya andina, las cuales no se encuentran dentro del ámbito de competencia del MINCETUR; por lo que no correspondería incluir al MINCETUR como parte del citado Comité. [el subrayado, es nuestro].

#### 4. CONCLUSIÓN(ES)

- 4.1 Teniendo en consideración lo antes expuesto, sobre el "Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar", esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que, conforme lo detallado en los numerales 3.3.6, 3.3.7, 3.3.8 y 3.3.9; deberá considerar la opinión y recomendación emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior, a través del Informe Técnico Legal N° 033-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE; el mismo que considera viable con observaciones, y recomienda la necesidad de opinión de los sectores involucrados (MIDAGRI, PRODUCE, SENASA y DIGESA), en el ámbito de sus competencias.

#### 5. RECOMENDACIÓN(ES)

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ANDRE MANUEL MEDINA CALDERON**

Analista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

Adj.: 12-04-2022 -- PL N 1716-2022-CR.pdf, 20-04-2022 -- Oficio N 798-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR - Soilita opinion al PL N 1716-2021-CR - COMISION DE PROD Y COOP.pdf, 21-04-2022 -- Memorandum N 758-2022-MINCETUR-SG.pdf, 22-06-2022 -- Dictamen PL N 1716 - Comision de Produccion, Micro y Pequeña Emp y Coop.pdf, 20-06-2022 -- Memorandum N 391-2022-MINCETUR-VMCE.pdf, 19-05-2022 -- Memorandum N 988-2022-MINCETUR-SG.pdf, 16-06-2022 -- Informe Tecnico Legal N 0033-2022-MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE.pdf, 20-06-2022 -- Memorandum N 1254-2022-MINCETUR-SG.pdf

amc

Expediente N° 1480994



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
ROJAS GARCIA Demetrio FAU  
20504774208 soft  
Cargo: Director General de la Oficina  
General de Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2022/07/20 19:35:14-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 20 de julio de 2022

## **MEMORÁNDUM N° 726 - 2022 - MINCETUR/SG/AJ**

**A** : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**  
Secretario General

**ASUNTO** : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar".

**REFERENCIA** : a) Memorándum N° 391-2022-MINCETUR/VMCE // b) Oficio N° 798-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR

Es grato dirigirme a usted, en atención a lo solicitado por el Viceministerio de Comercio Exterior a través del documento de la referencia a), sobre el particular se informa lo siguiente:

Mediante documento de la referencia b), el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR.

Al respecto, se remite el Informe Técnico Legal N° 033-2022-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, con el apoyo de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley de la referencia, concluyendo que resultaría viable con observaciones.

En tal sentido, se remite para su consideración y trámite correspondiente el Informe N° 0039-2022-MINCETUR/SG/AJ-AMC, el cual cuenta la conformidad del suscrito y mediante el cual, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, manifestó que coincide legalmente con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior, en el sentido que, la citada propuesta legal es viable con recomendaciones.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**DEMETRIO ROJAS GARCIA**

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. 21-04-2022 -- Memorandum N 758-2022-MINCETUR-SG, 12-04-2022 -- PL N 1716-2022-CR, 20-06-2022 -- Memorandum N 391-2022-MINCETUR-VMCE, 22-06-2022 -- Dictamen PL N 1716 - Comision de Produccion, Micro y Pequeña Emp y Coop, 20-06-2022 -- Memorandum N 1254-2022-MINCETUR-SG, 16-06-2022 -- Informe Tecnico Legal N 0033-2022-MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE, 20-07-2022 -- Informe N 0039-2022-MINCETUR-SG-AJ-



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

AMC, 19-05-2022 -- Memorandum N 988-2022-MINCETUR-SG, 20-07-2022 -- Proyecto de Oficio -- Opinion al PL N 1716-2021-CR -- Ley Papaya Andina - COMISION DE PROD Y COOP, 20-04-2022 -- Oficio N 798-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR - Soilita opinion al PL N 1716-2021-CR - COMISION DE PROD Y COOP

Expediente N° 1480994

amc